



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de planta de hormigón, cuya promotora es CG Minería, SL, en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres). (2020062333)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de julio de 2019 tiene entrada, en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para un proyecto de planta de hormigón, promovido por CG Minería, SL, con CIF B*****643, en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres).

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en el epígrafe 5.9 del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativo a "Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares y derivados".

Tercero. La actividad se ubica en el Parque Industrial "Las Pozas-San Salvador", parcelas 20, 21, 22 y 23, de Malpartida de Plasencia (Cáceres), con referencias catastrales 0393820QE5209C0001TI, 0393821QE5209C0001FI, 0393822QE5209C0001MI, y 0393823QE5209C0001OI, respectivamente. Las coordenadas UTM de la planta son X= 750.146 m, Y= 4.429.100 m (huso 29, ETRS89).

Cuarto. El Órgano Ambiental publica Anuncio de fecha 3 de marzo de 2020 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Igualmente, y con fecha 4 de marzo de 2020, se promovió la participación real y efectiva de las personas interesadas por parte de esta Dirección General, notificando personalmente a los vecinos inmediatos de la instalación el inicio de la tramitación del procedimiento de Autorización Ambiental Unificada, disponiendo de 10 días para formular alegaciones.



Ambos actos de información pública se paralizaron como consecuencia de la declaración de estado de alarma a nivel estatal, retomándose los mismos a partir del 1 de junio de 2020. En este período se presentó una alegación por parte de un vecino colindante, que fue resuelta por esta Dirección General.

Quinto. Con fecha 22 de junio de 2020, y en virtud del artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se solicita al Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia el correspondiente informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, estableciéndose un plazo máximo de veinte días para su remisión. El referido informe técnico municipal fue remitido en primera instancia con fecha 15 de julio de 2020, y posteriormente, una vez subsanado, con fecha 4 de agosto de 2020.

Sexto. En relación con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto, se ha emitido informe de impacto ambiental (Expediente IA19/1151) desde la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 19 de agosto de 2020. Dicho informe se adjunta en el anexo III de la presente resolución.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Sostenibilidad, mediante Oficios de fecha 18 de agosto de 2020, otorgó el preceptivo trámite de audiencia a los interesados. Dentro de este trámite no se han recibido alegaciones.

Octavo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la Resolución que ponga fin al procedimiento de Autorización Ambiental Unificada la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de dicha Ley.



Tercero. En virtud de lo expuesto, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, este Órgano Directivo,

RESUELVE :

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de CG Minería, SL, para el proyecto de Planta de hormigón, en el término municipal de Malpartida de Plasencia (Cáceres), dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 5.9 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares y derivados", a los efectos recogidos en la citada ley, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU19/140.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de planta de hormigón son los siguientes:

LER ⁽¹⁾	RESIDUO/ DESCRIPCIÓN	ORIGEN	Cantidad maxima anual	Capacidad y superficie de almacenamiento
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Mantenimiento excepcional de equipos y maquinaria ⁽²⁾	5 kg	3 m ³ /2,5 m ²
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas		2 kg	0,5 m ³ /0,4 m ²



LER ⁽¹⁾	RESIDUO/ DESCRIPCIÓN	ORIGEN	Cantidad maxima anual	Capacidad y superficie de almacenamiento
16 01 07*	Filtros de aceite	Mantenimiento excepcional de equipos y maquinaria ⁽²⁾	15 kg	0,5 m ³ /0,4 m ²
16 06 01*	Baterías de plomo		100 kg	0,6 m ³ /0,5 m ²
13 07 01*	Fuel oil y gasóleo		10 kg	0,5 m ³ /0,4 m ²
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Oficina	5 kg	0,6 m ³ /0,5 m ²
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos		10 kg	1 m ³ /1 m ²

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

⁽²⁾ Las tareas de mantenimiento y reparación de equipos y maquinaria presente en la instalación autorizada, se realizarán en talleres externos. Excepcionalmente, se permiten estas tareas en averías inesperadas de baja índole, que, de forma necesaria, tengan que realizarse in situ, y no puedan llevarse a cabo en talleres externos. Debido a ello, se reflejan en esta tabla los residuos peligrosos que podrían derivarse de estas actuaciones excepcionales, con cantidades estimativas.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de planta de hormigón son los siguientes:

LER ⁽¹⁾	RESIDUO/ DESCRIPCIÓN	ORIGEN	Cantidad maxima anual	Capacidad y superficie de almacenamiento
10 13 14	Residuos de hormigón y lodos de hormigón	Balsa de decantación	5000 kg	14 m ³ /7 m ²
15 01 01	Envases de cartón	Oficinas	0,7 m ³	1,1 m ³ /3 m ²
15 01 02	Envases de plástico			1,1 m ³ /3 m ²
20 03 01	Mezcla de residuos municipales			1,1 m ³ /3 m ²
08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17		1 kg	1,1 m ³ /3 m ²

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados a.1 o a.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad.
4. Los residuos generados deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado o inscrito de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



Igualmente, el titular de la instalación dispondrá de un archivo cronológico de los residuos producidos, con el contenido indicado en el capítulo -g-.

5. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

En particular:

- a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
- b) Se almacenarán sobre solera impermeable y resistente a las propiedades físico-químicas de los residuos, en la zona que se identifica en el proyecto como "zona de servicios auxiliares", a excepción de los residuos generados en la balsa de decantación, que se almacenarán allí mismo; y se mantendrá cierto orden en la colocación y agrupación de los contenedores por tipos de residuos, de forma que se visualicen fácilmente las etiquetas de identificación.
- c) Los envases o recipientes que contengan los residuos y sus cierres serán sólidos y resistentes, sin fugas, contruidos de materiales no susceptibles de ser atacados por su contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas.
- d) El lugar de almacenamiento de residuos peligrosos dispondrá de cubierta superior que evite la entrada del agua de lluvia y proteja a los residuos de los efectos de la radiación solar; no deberá existir conexión alguna con la red de saneamiento, la de efluentes residuales o pluviales de la instalación; poseerá algún sistema de ventilación que asegure la renovación del aire de su interior; dispondrá de material absorbente para la recogida de derrames de residuos peligrosos; y existirán zonas de carga y descarga de residuos cubiertas y con solera impermeable y resistente.
- e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- f) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión; y



deberán ser impermeables y resistentes a las propiedades físico-químicas de los residuos almacenados.

g) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.

6. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos y no peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.

7. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

8. Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa que resulte de aplicación en cada momento, y en particular, actualmente: respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio; respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio; y en el caso de los aceites usados, el artículo 5 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

- b - Medidas de protección y control de la contaminación
atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo.

2. El complejo industrial consta de 7 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.



Foco de emisión ⁽¹⁾		Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero		Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	
1	Acopio de áridos	B	04 06 17 50	Manipulación y acopio de áridos
2	Tolva receptora de áridos	B	04 06 12 06	Fabricación de hormigón
3	Cintas/elementos transportadores de materias primas	B	04 06 12 06	
4	Conjunto de 4 tolvas en cuadro			
5	Dosificadora-mezcladora			
6	Silos de cemento	C	04 06 17 51	Manipulación y almacenamiento de cemento
7	Circulación de equipos en zonas no pavimentadas	-	08 08 04 00	Transporte de árido, hormigón, etc.

⁽¹⁾ El punto de descarga del producto al camión-hormigonera no se ha considerado foco de emisión, al llevarse a cabo su fabricación por vía húmeda.



3. De conformidad con el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, la clasificación global de la instalación es la siguiente:

Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero	Grupo	Código
Planta de hormigón	B	04 06 12 06

4. Los focos identificados se consideran generadores de emisiones sistemáticas y difusas de partículas, originadas en las operaciones de acopio y/o almacenamiento, recepción y procesado de materiales pulverulentos (áridos y cemento).

Para estos focos de emisión, dada su naturaleza y características de la instalación, se establecen las medidas técnicas equivalentes descritas en el punto b.5, que sustituyen a los valores límite de emisión, garantizando el mismo nivel de protección del medio ambiente. En cualquier caso, las emisiones de partículas a límite de propiedad serán tales que permitan, en todo momento, el cumplimiento de los criterios de calidad del aire fijados por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. A este respecto, obra en el expediente un estudio de dispersión de contaminantes a la atmósfera, realizado por la técnica proyectista y completado con fecha 26 de febrero de 2020, donde se concluye que "..., el resultado de la modelización indica que los valores totales de inmisión se encuentran por debajo del umbral límite impuesto por normativa".

No obstante lo anterior, en función de la experiencia recabada sobre la afección a la atmósfera y a la salud de las personas, podrá modificarse de oficio la autorización para añadir valores límite de emisión y/o medidas técnicas complementarias o sustitutorias.

5. En atención al proceso asociado, se adoptarán las siguientes medidas correctoras:



FOCO N.º	MEDIDA CORRECTORA ASOCIADA
1	<p>Los acopios se ubicarán en los lugares más protegidos del viento dominante, o con medidas para protegerlos del viento y con una separación suficiente de los límites de la instalación.</p> <p>No se realizarán acopios con alturas que superen la del cerramiento perimetral de esta zona, siendo siempre inferior a 0,5 m desde la altura del cerramiento. El cerramiento será de un material que evite el arrastre de partículas y/o polvo por el viento a parcelas colindantes. La altura del cerramiento deberá ser, al menos, de 3,5 m.</p> <p>Se favorecerá la humedad de la zona de acopio, especialmente en épocas estivales y para aquellos áridos que presenten un mayor porcentaje de finos en su granulometría.</p>
2	<p>Se favorecerá la humedad del árido previamente a su descarga en el grupo de tolvas, especialmente en épocas estivales y para aquellos áridos que presenten un mayor porcentaje de finos en su granulometría</p> <p>La descarga de material en la tolva de recepción de áridos, se realizará a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.</p> <p>La tolva de recepción de áridos dispondrá de un cerramiento metálico, en forma de caseta anclada a su estructura, para minimizar la dispersión de partículas a la atmósfera en el proceso de descarga.</p>
3	<p>Todas las cintas, tornillos sinfines y demás elementos transportadores de materias primas, que intervienen en el proceso de fabricación de hormigón, ya sean áridos, cemento o aditivos, estarán cerrados mediante carenados que garanticen su estanqueidad frente a la emisión y dispersión de partículas a la atmósfera.</p>



FOCO N.º	MEDIDA CORRECTORA ASOCIADA
4 y 5	Ambos focos dispondrán de un cerramiento metálico con cubierta en todo perímetro, anclado a su estructura, que garanticen su estanqueidad frente a la emisión y dispersión de partículas a la atmósfera.
6	<p>La descarga, almacenaje y manipulación del cemento se realizará mediante sistemas neumáticos estancos.</p> <p>Los silos dispondrán de sistemas de depuración de efluentes atmosféricos (filtros de cartucho) que permitan la captación de polvo durante las operaciones de carga de cemento, almacenamiento y manipulación.</p>
7	<p>Cuando la zona afectada por la ubicación de la instalación no se encuentre pavimentada se humectarán periódicamente Los caminos, pistas de acceso y áreas de movimiento de maquinaria, se humectarán periódicamente, con una frecuencia mínima y suficiente que evite la emisión de partículas. Esta frecuencia se incrementará durante los meses estivales.</p> <p>La maquinaria y vehículos circularán a una velocidad reducida (máximo 20 km/h), con el fin de minimizar la puesta en suspensión de partículas en la atmósfera.</p> <p>El transporte de árido en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el levantamiento de polvo.</p>

6. De acuerdo con los criterios de calidad del aire referidos en el punto b.4, en la actividad autorizada no están permitidas emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela donde se ubica, valores de concentración de partículas en aire ambiente superior al siguiente:

CONTAMINANTE	VALOR LÍMITE DE INMISIÓN
Partículas PM ₁₀	50 mg/Nm ³ (valor medio diario)



- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
 - a) Una red de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos y servicios.
 - b) Una red de recogida de derrames en la zona de carga del hormigón, mediante rejilla-sumidero practicada en el área pavimentada, donde se ubica la planta de hormigón.
 - c) Una red/sistema de recogida de las aguas de limpieza de las cubas de los camiones hormigoneras. Esta limpieza es interior, no permitiéndose su lavado exterior en la instalación autorizada.
2. Las aguas recogidas por las redes descritas en los puntos b) y c), se evacuarán a una balsa de decantación estanca, diseñada para tal fin, y dimensionada adecuadamente para tratar los influentes que recibirá, generando un efluente que cumpla las condiciones de vertido. En el dimensionamiento de esta balsa, además de las aguas recogidas, deberá tenerse en cuenta la pluviometría de la zona. La balsa dispondrá de un nivel máximo de llenado, que será inferior, en cuantía suficiente, al correspondiente al de su capacidad máxima, de tal forma que se evite su rebose en situaciones inesperadas. El mantenimiento de esta balsa será periódico, y los residuos generados en la misma deberán gestionarse mediante gestor autorizado conforme se establece en el capítulo -a-.
3. Las redes descritas en los puntos a); y b) y c), tras su depuración; evacuarán sus aguas a la red de saneamiento municipal, previa autorización de vertidos del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia. La instalación de evacuación de estos vertidos a la red municipal, dispondrá de una arqueta de registro antes de su conexión a la misma, de tal forma que sea accesible en todo momento por los servicios técnicos competentes, para su control y seguimiento.
4. Si las aguas depuradas de la balsa de decantación se pretendieran reutilizar en el emplazamiento, la calidad de éstas será adecuada para el fin pretendido, y en ningún caso producirá una afección ambiental, directa o indirecta, del subsuelo.
5. Al objeto de prevenir emisiones de contaminantes al suelo, el pavimento de la instalación industrial deberá ser impermeable y resistente a la posible presencia de sustancias peligrosas, como consecuencia de vertidos o derrames accidentales, en aquellas zonas donde sea necesario. Además, la zona de servicios auxiliares, donde se realicen, en las situaciones excepcionales descritas en el apartado -a-, pequeñas operaciones de mantenimiento, deberá estar debidamente delimitada, y disponer de las medidas adecuadas que impidan



el vertido de sustancias peligrosas al suelo, y su posible movilización o arrastre por la presencia de aguas pluviales. Igualmente, resulta de aplicación en el área de almacenamiento de residuos peligrosos las medidas descritas en el punto a.6.

6. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones y maquinaria, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación ambiental en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación
acústica

1. Las fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, dB (A)
Boca de descarga	74
Tolva receptora de áridos	75
Compresor	79
Cinta transportadora	80
Mezcladora	80
Tolvas de áridos	82
Bomba de agua	82
Equipo dosificador	83,4



FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, dB (A)
Filtro de cartuchos	65
Fluidificadores electroválvulas	68
Silos de cemento	72
Báscula de cemento	80
Báscula de agua	80
Pala cargadora o excavadora	80
Camión	78

No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo (N.R.E.) sobrepase el nivel de 65 dB(A). La actividad se desarrollará en horario diurno (entre las 7 y las 19 horas).

2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberán establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

De acuerdo con la información obrante en el expediente de referencia, la instalación no cuenta con ningún tipo de alumbrado exterior. Debido a ello no es necesario adoptar medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica en la actividad. Cualquier modificación al respecto deberá ser autorizada previamente.

- f - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecidos en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones; y en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, mediante la realización de una medición de ruido basada en los métodos y procedimientos de evaluación descritos en su anexo IV.
 - c) Informe del primer control externo de aire ambiente a límite de propiedad, conforme a los criterios técnicos establecidos en el apartado de contaminación atmosférica incluido en el epígrafe g).
 - d) Autorización de vertidos del Ayuntamiento.
 - e) Licencia de obra.



2. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. La previsión temporal de estas pruebas deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, conforme al artículo 19.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril. La duración del período de funcionamiento en pruebas se justificará debidamente, siendo la adecuada a las características de la actividad, y en ningún caso superior a seis meses.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.

- g - Vigilancia y seguimiento

Residuos producidos:

1. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. El archivo deberá contener código LER, fecha de entrega, gestor al que se entrega, cantidad y tipo de tratamiento. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.

Vertidos:

4. El titular deberá llevar a cabo el control de las aguas residuales que establezca el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia.



Contaminación atmosférica:

5. Los controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas, PM10, se llevarán a cabo por parte de un Laboratorio de ensayo acreditado por ENAC en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2017, para aire ambiente. La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, uno cada 36 meses. Como primer control externo se tomará el referido en el apartado f.2.
6. Las mediciones de concentración de partículas en aire ambiente se realizarán a límite de propiedad en, al menos, tres puntos representativos, expresados en coordenadas UTM ETRS89, con atención preferente a la protección de los receptores humanos. Además, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:
 - a) El número de puntos de muestreo se calculará teniendo en cuenta las densidades de emisión, los patrones probables de distribución de contaminación ambiental y la exposición potencial de receptores humanos, respetando el número mínimo fijado.
 - b) En la ubicación de los puntos de muestreo se considerará la dirección de los vientos dominantes en el emplazamiento, situando, al menos, uno de ellos a barlovento, y otros dos a sotavento de la fuente.
 - c) El método de referencia, según se establece en el R.D. 102/2011, de 28 de enero, para la toma de muestras y la medición de PM10, será el descrito en la Norma UNE-EN 12341:2015 "Aire ambiente. Método de medición gravimétrico normalizado para la determinación de la concentración másica PM10 o PM2,5 de la materia particulada en suspensión".
 - d) Las mediciones siempre se realizarán con los focos de emisión funcionando en las condiciones en las que se generen más emisiones. En ningún caso las mediciones se realizarán en días lluviosos.
 - e) En todas las mediciones efectuadas las concentraciones de contaminantes deberán expresarse en mg/Nm³ y como media de un periodo de 24 horas de un día natural.
 - f) El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, quince días, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
7. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el anexo II de la instrucción 1/2014 de la



antigua Dirección General de Medio Ambiente, actual Dirección General de Sostenibilidad. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGS.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de que se produjese un incidente o accidente de carácter ambiental, incluyendo la superación de los valores límite de inmisión de contaminantes o el incumplimiento de cualquier otra condición de la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo. Por otra parte, en caso de evacuación de vertidos no autorizados, el titular deberá, además, comunicar este incidente al Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.



Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- i - Prescripciones finales

1. Según dispone el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en dicha ley y en la normativa reguladora vigente.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio, la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad.
5. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
6. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, ante la Consejera de Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Notifíquese a los interesados la presente Resolución, dándose con ello debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 20 de octubre de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una planta dosificadora-mezcladora de hormigón. La fabricación de hormigón se realiza a partir de la carga de áridos con diámetros normalizados en un conjunto de tolvas, donde éstos se ensilan, para luego alimentar a la mezcladora junto con el cemento, agua y aditivos necesarios. En este equipo se mezclan todos los componentes, produciendo el hormigón que posteriormente se suministra a los camiones hormigonera.

- Categoría Ley 16/2015: categoría 5.9 del anexo II, relativa a “Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares y derivados”.
- Actividad: Planta dosificadora-mezcladora de hormigón.
- Ubicación: La actividad se ubicará en Malpartida de Plasencia, concretamente en el polígono industrial Las Pozas-San Salvador, parcelas 20, 21, 22 y 23, con referencias catastrales 0393820QE5209C0001TI, 0393821QE5209C0001FI, 0393822QE5209C0001MI, y 0393823QE5209C0001OI, respectivamente.
- Infraestructuras, instalaciones y equipos:
 - Zona de acopio de áridos de 140 m².
 - Planta dosificadora-mezcladora de hormigón de 323 m².
 - Tolva receptora de áridos.
 - Cinta transportadora.
 - Tolvas de áridos (conjunto de 4 tolvas en cuadro).
 - Cinta pesadora.
 - Cinta transportadora a camión hormigonera.
 - Equipo dosificador de cemento compuesto por:
 - ◇ Silos de cemento.
 - ◇ Conjunto de 4 fluidificadores con electroválvulas.

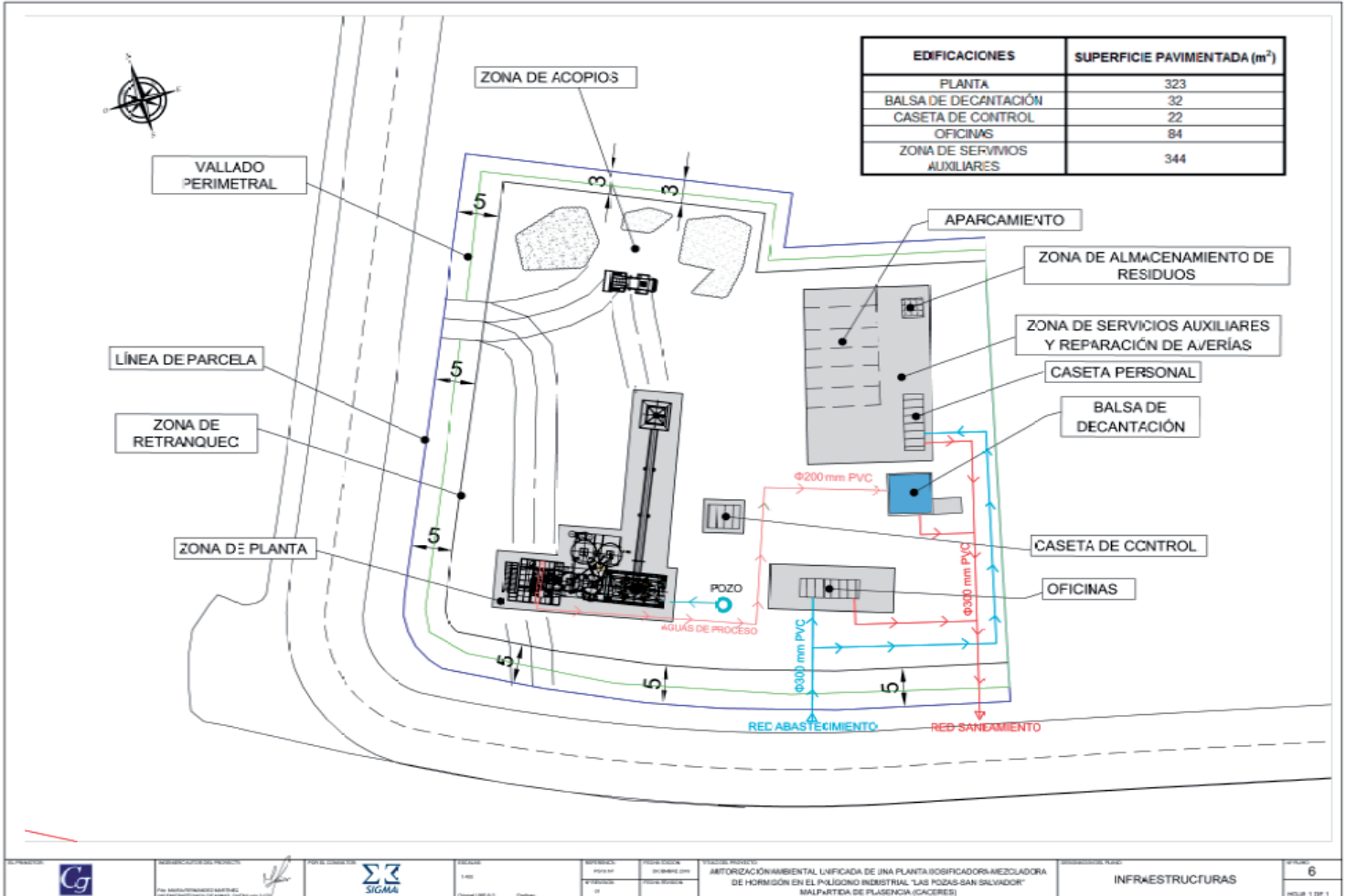


- ◇ Válvula de seguridad.
- ◇ Filtro de cartuchos para materiales pulvulentos.
- ◇ Tornillos sinfín extractores-transportadores.
- ◇ Báscula de cemento.
- ◇ Báscula de agua.
- Mezcladora de doble eje horizontal.
- Instalación eléctrica, compuesta por:
 - ◇ Cuadro de fuerza.
 - ◇ Cableado exterior.
 - ◇ Automatismos.
- Estructura soporte central
- Instalación neumática
- Bomba de agua
- Balsa de decantación de 32 m².
- Caseta de control de 22 m².
- Módulo prefabricado de oficinas de 84 m².
- Zona de servicios auxiliares de 344 m².
 - Aparcamiento.
 - Almacenamiento de residuos.
 - Caseta personal.



ANEXO II

PLANO DE DISTRIBUCIÓN Y SANEAMIENTO



**ANEXO III**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N.º Expte.: IA19/1151.

Actividad: Planta de hormigón.

Término municipal: Malpartida de Plasencia (Cáceres).

Localización: c/ Las Encinas, 34, y c/ Ojaranzo, 11, 9 y 7 (Polígono Industrial "Las Pozas-San Salvador").

Solicitante/Promotor: C. G. MINERÍA, SL.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental abreviado relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto "Instalación de una planta dosificadora-mezcladora de hormigón en el Polígono Industrial "Las Pozas-San Salvador" ", con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe.

Descripción del proyecto:

La planta dosificadora-mezcladora de hormigón se proyecta en las parcelas n.º 60, 61, 62 y 71 del Polígono Industrial "Las Pozas-San Salvador" de Malpartida de Plasencia (Cáceres), designadas en el Visor de la Sede Electrónica del Catastro con los números 21, 22, 23 y 20, respectivamente. Estas parcelas se corresponden con c/ Ojaranzo, n.º 11 (Referencia Catastral: 0393821QE5209C0001FI), c/ Ojaranzo, n.º 9 (Referencia Catastral: 0393822QE5209C0001MI), c/ Ojaranzo, n.º 7 (Referencia Catastral: 0393823QE5209C0001OI) y c/ Las Encinas, n.º 34 (Referencia Catastral: 0393820QE5209C0001TI).



La planta de hormigón que pretende trasladar la empresa a la ubicación descrita es del tipo central de hormigón de la marca FRUMECAR, de línea CP-3000, con mezcladora de doble eje horizontal.

La planta consiste en un conjunto de tolvas que se cargan mediante pala cargadora, en la que se encuentran ensilados los áridos machacados con sus respectivos diámetros normalizados. De las tolvas salen los áridos hasta la mezcladora donde se procede a la fabricación del producto mediante su mezcla con el cemento, agua y los aditivos necesarios, para su posterior suministro sobre camiones hormigoneras.

Los principales elementos que configuran la instalación son:

- Tolva receptora de áridos.
- Cinta transportadora.
- Tolvas de áridos.
- Cinta pesadora.
- Cinta transportadora a camión hormigonera.
- Equipo dosificador de cemento, compuesto por:
 - Silos de cemento.
 - Conjunto de 4 fluidificadores con electroválvulas.
 - Válvula de seguridad.
 - Filtro de cartuchos para materiales pulverulentos.
 - Tornillos sinfín extractores-transportadores.
 - Báscula de cemento.
 - Báscula de agua.
- Instalación eléctrica, compuesta por:
 - Cuadro de fuerza.
 - Cableado exterior.
 - Automatismos.



- Estructura soporte central.
- Instalación neumática.
- Bomba de agua.
- Mezcladora de doble eje horizontal.

Para albergar los elementos de control y auxiliar se colocarán módulos prefabricados mixtos rectangulares de 80 m² y 2,30 m de altura, que alojarán la oficina y otras dependencias de los empleados de la planta.

En cuanto a obras de infraestructura y edificaciones, el proyecto prevé edificaciones auxiliares, estructuras y cimentaciones, abastecimiento de agua, red de saneamiento, suministro eléctrico, cerramiento perimetral y pavimentación.

Además de la planta dosificadora de hormigón (225 m²), como edificaciones auxiliares se prevé una caseta mixta (control-oficina-aseo comedor) de 17,28 m², mediante módulo prefabricado. La caseta se montará sobre solera de hormigón ligeramente armado de 20 cm de espesor.

La planta de hormigón estará cimentada sobre zapatas de hormigón armado dimensionadas según recomendaciones facilitadas por el fabricante y de acuerdo de las prescripciones EHE.

El agua a utilizar para la fabricación de los hormigones se proyecta sea suministrada desde la propia red del Polígono Industrial, junto con el apoyo de un pozo, almacenándose en un depósito de 10.000 litros que se emplazarán junto a la instalación. Para el uso del personal se prevé consumir agua embotellada o agua tratada del polígono.

Las aguas negras de los aseos del personal se dirigirán al propio saneamiento del polígono industrial. Las aguas que no sean permitidas por el Ayuntamiento, para su recogida por la red de saneamiento municipal, se recogerán por una red de saneamiento propia hasta una fosa séptica de tipo estanco. También se recogerán las aguas pluviales procedentes de la explanación de la planta. La fosa séptica prevista será de tipo prefabricado, a colocar enterrada y dimensionada para un total de 10 habitantes equivalentes, siendo retirados periódicamente los efluentes residuales por un gestor de residuos autorizado, según las indicaciones del fabricante de la instalación.

Se proyecta la construcción de una balsa de decantación con una superficie de 25 m² (5 x 5 m), para recoger las aguas de lavado de las cubas de los camiones hormigonera y de la zona de carga de camiones del hormigón ya preparado. Para la recogida de estos efluentes residuales de la zona de carga se proyecta una red de drenaje superficial consistente



en rejillas sumidero practicadas en la zona pavimentada y conectadas a la balsa. El agua con los sedimentos llegará hasta la balsa estanca, en la cual se realizarán también operaciones de lavado de hormigoneras. La balsa se construirá excavada en el terreno con hormigón HM-20. El material decantado será retirado para su reutilización como componente de calidad inferior.

El agua retenida en la balsa de lavado de cubas podrá reutilizarse para labores de control del polvo, riegos o recirculación al proceso de fabricación de hormigón, siempre que cumpla las especificaciones.

El suministro eléctrico se realizará a partir de un grupo electrógeno o un transformador eléctrico, de potencia igual o superior a 310 KVA, suficiente para abastecer la energía eléctrica que requiere la planta. La instalación eléctrica se ha proyectado de acuerdo con el REBT.

Se proyecta un cerramiento perimetral para impedir el acceso de personal ajeno a la actividad, fuera del horario laboral o de un modo incontrolado.

Tanto la planta de hormigón como la zona de entrada y salida de camiones se proyectan pavimentadas con hormigón de 20 cm de espesor. También se proyecta pavimentar con hormigón de este espesor la zona de oficinas y todo el frontal paralelo a la Calle Las Encinas. Para la zona de acopios se proyecta pavimento en grava de 20/40 mm como mínimo, para no producir emisiones de polvo.

La selección de alternativa proyectada se ha realizado, frente a otras consideradas en función de los costes de transporte y consumo energético, además de requisitos administrativos, de calidad y medioambientales. Además, en Malpartida de Plasencia se encuentran trabajadores cualificados en del sector, lo que supone un ventaja para el mantenimiento y funcionamiento de la planta.

La actividad se encuentra incluida en el anexo VI, en el Grupo 2 (Industria Extractiva), apartado e) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados), por lo que el proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Con fecha 13 de agosto de 2019 la Sección de Autorizaciones Ambientales remite a la entonces Dirección de Programas de Impacto Ambiental el Documento Ambiental Abreviado del proyecto para su sometimiento a evaluación de impacto ambiental en el procedimiento de Autorización Ambiental Unificada (Expte. AAU19/140).

Mediante oficio de 7 de octubre de 2019, el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres remite el Documento Ambiental Abreviado del proyecto para su tramitación correspondiente (Expte. EB100170).



En el procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada, se ha emitido petición de informe al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, a la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias, al Coordinador de Agentes del Medio Natural, a la Confederación Hidrográfica del Tajo y al Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia.

Con fecha 18 de febrero de 2020 el Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia remite informe emitido por la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Territorio de la Mancomunidad Riberos del Tajo, en el que se indica que el proyecto propuesto en el Polígono Industrial "Las Pozas-San Salvador" es urbanísticamente viable, estando el uso planteado permitido por la normativa del Plan Parcial Industrial "San Salvador", deduciéndose de la documentación gráfica las condiciones de posición y ocupación máxima de la edificación establecidas en dicho Plan Parcial, si bien del contenido del proyecto básico para la Autorización Ambiental Unificada no puede deducirse el cumplimiento o no de la totalidad de los parámetros urbanísticos recogidos en la normativa.

Con fecha 13 de marzo de 2020 se recibe en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Junta de Extremadura informe de 9 de marzo de 2020 del Servicio de Red Viaria de la Diputación de Cáceres que determina que el proyecto no afecta a ninguna carretera de la que sea titular dicha Diputación, según la documentación aportada.

La Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe con fecha 17 de marzo de 2020 (Ref.: EIA-0078/2020). En dicho informe consta que las indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación son a los solos efectos de la tramitación ambiental del proyecto. Para la obtención de las autorizaciones correspondientes cuyo otorgamiento sea competencia de esta Confederación, éstas deberán ser tramitadas previa solicitud expresa de las mismas, no comportando el informe emitido autorización alguna. Las indicaciones que determina dicho informe de 17 de marzo de 2020 son las siguientes:

- Las aguas residuales (lixiviados, domésticas, industriales, pluviales), deberán tratarse según su procedencia y proceder a su vertido de forma separada. En el caso en que el vertido se realice a dominio público hidráulico, dado que existiría una afección a aguas subterráneas o superficiales según el caso, el competente para conceder la autorización de vertido y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
- En cualquier caso, es necesario controlar todo tipo de pérdida accidental, así como filtraciones que pudieran tener lugar en la planta. A tal efecto, se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.



- Si el abastecimiento de agua necesaria para el proceso industrial se va a realizar desde la red municipal existente la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación.
- La reutilización de aguas depuradas para el riego de las zonas verdes, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de julio y Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido.
- Toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- En el caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberá de respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.

Con fecha 14 de junio de 2020 emite comunicado de régimen interior el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (Expediente SECONAP: cn 20/0462), adjuntado Informe de Afección a Red Natura 2000 de 1 de junio de 2000. El Informe de Afección a Red Natura 2000 establece que el proyecto/actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales, lo cual se informa sin perjuicio del cumplimiento de otros requisitos legales.



Resolución:

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras, protectoras y/o compensatorias:

1. Medidas específicas.

- 1.1. Según lo previsto en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, si el abastecimiento del agua necesaria para el proceso industrial se va a realizar desde la red de abastecimiento municipal existente la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Las captaciones de agua tanto superficial como subterránea, caso de existir, estas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de la Confederación Hidrográfica del Tajo. El proyecto de estas extracciones de aguas superficiales o subterráneas, en su caso, deberá someterse a evaluación de impacto ambiental siempre que sobrepasen los umbrales fijados en los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
- 1.2. El proyecto de ejecución del sondeo del pozo previsto para la captación y suministro de agua deberá contar con autorización del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres. Asimismo, si la perforación superase los 120 metros de profundidad, previamente a su autorización por el órgano sustantivo, deberá someterse el proyecto, a evaluación de impacto ambiental simplificada según lo previsto en el artículo 73 y siguientes de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (anexo V, Grupo 3, Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales, epígrafe a.3).
- 1.3. Como determina el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, las aguas residuales (lixiviados, domésticas, industriales, pluviales), deberán tratarse según su procedencia y proceder a su vertido, en su caso, de forma separada. En el caso en que el vertido se realice a dominio público hidráulico, dado que existiría una afección a aguas subterráneas o superficiales según el caso, el competente para conceder la autorización de vertido y en su caso imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Toda red de evacuación de aguas residuales que se establezca deberán contar con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
- 1.4. Como prevé el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo, para evitar pérdidas accidentales y filtraciones se deberá pavimentar y confinar las zonas de trabajo, tránsito o almacén, de forma que el líquido que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada.



- 1.5. Los vertidos de aguas residuales cuando se conectan al sistema integral de saneamiento requieren autorización del órgano local competente de acuerdo con el artículo 245.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Las aguas sanitarias de los aseos del personal se dirigirán a la propia red de saneamiento del polígono industrial, siempre que sea autorizado por el Ayuntamiento. Las aguas que no sean permitidas por el Ayuntamiento, para su recogida por la red de saneamiento municipal, se recogerán por una red de saneamiento propia hasta una fosa séptica estanca prefabricada, adecuadamente enterrada y dimensionada, siendo retirados periódicamente los efluentes residuales por un gestor de residuos autorizado.

- 1.6. Las aguas de lavado de las cubas de los camiones hormigonera y de las zonas de carga de los camiones se dirigirán a una balsa de decantación, dimensionada e impermeabilizada para este fin. Para la recogida de estos efluentes residuales de la zona de carga se realizará una red de drenaje impermeabilizada, con rejillas sumidero practicadas en la zona pavimentada y conectadas a la balsa. El agua con los sedimentos llegará hasta la balsa impermeabilizada, en la cual se realizarán también operaciones de lavado de hormigoneras. El material decantado de la balsa será retirado para su reutilización como componente de calidad inferior o bien entregado a un gestor autorizado.
- 1.7. Las aguas pluviales que sean recogidas se dirigirán a la red de saneamiento del polígono industrial, siempre que sea autorizado por el Ayuntamiento. Como depuración previa a su vertido a la red de saneamiento municipal u otros usos, se incluirá al menos su paso por un arenero y un separador de grasas. De no ser autorizado por el Ayuntamiento, las aguas pluviales se recogerán mediante una red de saneamiento propia que las dirigirá hasta balsa impermeabilizada o depósito estanco, dimensionados al efecto, hasta su entrega a gestor autorizado.
- 1.8. La reutilización para riego u otros usos de aguas originariamente limpias, pero que se hayan podido contaminar con elementos contaminantes presentes en la planta proyectada, requerirá concesión administrativa como norma general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 20 de julio y el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre. Sin embargo, en caso de que la reutilización fuese solicitada por el titular de una autorización de vertido de aguas ya depuradas, se requerirá solamente una autorización administrativa, en la cual se establecerán las condiciones complementarias de las recogidas en la previa autorización de vertido, como prevé el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- 1.9. Toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar



con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- 1.10. En cumplimiento del artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa, teniendo en cuenta que la actividad en cuestión se encuentra incluida en el Grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- 1.11. Los trabajos comenzarán a contar a partir de la notificación de inicio de los mismos, que debe realizar el promotor de forma previa al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad, antes del inicio de la fase de construcción.
- 1.12. Se controlará y evitará la emisión excesiva de ruidos, partículas y gases contaminantes a la atmósfera, provenientes de vehículos, maquinaria, generadores y resto de equipos, así como vertidos accidentales al medio de materias contaminantes, tóxicas o peligrosas. Todos ellos se encontrarán en perfecto estado de mantenimiento según las instrucciones de los fabricantes y normativa de aplicación.
- 1.13. Se controlará la generación de ruidos provenientes de todas las instalaciones y maquinaria utilizados en las labores (vehículos, generadores eléctricos y resto de equipos) para que se ajuste a las prescripciones establecidas en la legislación referente a emisiones sonoras (Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y las normas complementarias). En los equipos se utilizarán silenciadores y/o apantallamientos acústicos a efectos de aminorar el ruido, siempre que sea necesario.
- 1.14. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- 1.15. El mantenimiento y reparación de maquinaria móvil y vehículos se llevará a cabo en talleres autorizados, evitando los posibles vertidos accidentales.



- 1.16. Los movimientos de tierra serán los estrictamente necesarios.
- 1.17. Todos los residuos generados durante la construcción y funcionamiento de la planta se tratarán según las disposiciones establecidas en la vigente Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Los residuos peligrosos serán gestionados por alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Sostenibilidad. Estos deberán ser retirados periódicamente, evitando de este modo el riesgo que supone el almacenar residuos de esta naturaleza (incendios, contaminación de las aguas subterráneas y de la atmósfera, riesgos para la salud de los operarios, etc.).
- 1.18. El almacenamiento de productos químicos se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.
- 1.19. La instalación contará con un cerramiento perimetral para impedir el acceso de personal ajeno a la actividad. Se señalizará la entrada y salida de camiones a la principal estructura viaria.
- 1.20. Los acopios de áridos para la fabricación del hormigón no superarán la altura del vallado perimetral.
- 1.21. Las instalaciones y los elementos de iluminación se han de diseñar e instalar de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezca el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía y ha de contar con los componentes necesarios para este fin. En el periodo nocturno sólo permanecerán encendidas las luminarias estrictamente necesarias. Asimismo, se instalarán luminarias exteriores con focos de emisión de luz cuyos rayos no sobrepasen la horizontal y que serán dirigidos únicamente hacia donde sea necesario. Se evitará, por tanto, el uso de rayos de luz dirigidos hacia el cielo.
- 1.22. Se pondrá especial cuidado en el manejo de lubricantes y sustancias tóxicas, con el fin de evitar vertidos y escapes accidentales. Únicamente podrán utilizarse sustancias homologadas, siguiendo en todo momento las instrucciones de uso y mantenimiento del fabricante y la normativa de aplicación. Los productos residuales se gestionaran de acuerdo con su normativa de aplicación vigente.
- 1.23. Se aislarán adecuadamente aquellas zonas que se destinen a almacenar material y sustancias potencialmente contaminantes (bidones de aditivos, aceites, etc.)



mediante pavimentación y construcción de cubetos de retención según la normativa de aplicación. Cuando les corresponda, se almacenarán en recintos que cuenten con techumbre.

- 1.24. Al finalizar la fase de construcción se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado, los cuales serán ser entregados a un gestor autorizado según su tipología. Durante la fase de funcionamiento los residuos generados serán igualmente separados y entregados a un gestor autorizados de residuos según su tipología.

2. Medidas generales.

- 2.1. Respecto a la ubicación del proyecto y su construcción, deberá cumplirse lo establecido en la Normativa Urbanística, debiendo estar permitido en el planeamiento urbanístico el uso en los terrenos afectados por la actividad, correspondiendo al Ayuntamiento y a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio las competencias en esas materias.
- 2.2. El transporte de áridos y materiales susceptibles de quedar en suspensión en el aire, en camiones u otro medio de transporte, se realizará cubriendo la caja o remolque con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquellos y el levantamiento de polvo.
- 2.3. Se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión, tanto en la zona de actuación, como en los accesos. La periodicidad dependerá de las condiciones meteorológicas existentes. Si fuera necesario se intensificarán las medidas para evitar las emisiones de polvo y otros materiales, para evitar los daños y molestias sobre el medio natural, medios de producción, vías de comunicación y núcleos de población cercanos.
- 2.4. El trabajo se limitará a horario diurno, para aminorar posibles molestias.
- 2.5. Las afecciones sobre infraestructuras y servidumbres existentes deberán contar con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, en su caso, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas. Durante la ejecución de los trabajos, y al finalizar estos, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.



- 2.6. Si durante los trabajos y movimientos de tierra se localizaran restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/99, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, determinando la conservación de los restos como criterio preferente.
- 2.7. Para aquellas partes del proyecto que dejen de servir a su cometido por alguna causa, una vez queden en desuso de forma definitiva, se procederá a la retirada de todas sus instalaciones y los residuos resultantes serán entregados a un gestor autorizado de residuos.
- 2.8. Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las diversas actividades. Además, se dispondrá de una copia de éste en el lugar donde se estén llevando a cabo los trabajos.

3. Plan de vigilancia ambiental.

- 3.1. El promotor deberá confeccionar un Programa de Vigilancia Ambiental y designará como coordinador medioambiental a un técnico competente que se encargue de la verificación del cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del mismo.
- 3.2. El programa de vigilancia ambiental deberá ser remitido periódicamente, mientras dure la actividad, a la Dirección General de Sostenibilidad para su revisión. Éste incluirá suficiente documentación gráfica (croquis, planos y fotografías) para permitir el seguimiento de las actuaciones, con el fin de evaluar la incidencia de los trabajos y la efectividad de las medidas protectoras y correctoras ejecutadas.
- 3.3. El programa de vigilancia ambiental recogerá, el seguimiento y control de los elementos indicados en el Documento Ambiental presentado, además de la aplicación correcta de las medidas preventivas, protectoras y correctoras, las posibles incidencias y la situación y estado de los trabajos, con dossier fotográfico ilustrativo.
- 3.4. En base al resultado de la vigilancia ambiental se podrán exigir medidas correctoras y/o protectoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.
- 3.5. Una vez finalizada la fase de construcción, se comunicará la finalización a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar la eficacia y cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras y en caso necesario realizar las indicaciones oportunas para la correcta integración ambiental de la misma.



4. Otras medidas.

- 4.1. Serán de aplicación todas las medidas protectoras y correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 4.2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto al señalado, dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles, en su caso.
- 4.3. Si se produjesen modificaciones al proyecto, deberá remitirse a la Dirección General de Sostenibilidad la documentación justificativa correspondiente, a fin de valorar ambientalmente dichos cambios.

El presente informe se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Director General de Sostenibilidad,
PS, La Secretaria General
(Resolución de 19 de agosto de 2019,
de la Consejera para la Transición Ecológica
y Sostenibilidad, por la que se establece
el régimen de suplencias de los órganos
directivos de la Consejería
(DOE 160, 20 de agosto de 2019)),
CONSUELO CERRATO CALDERA